CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 4143.010.026.1.1334-06-2017

CONTRATANTE	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT	890399011-3
ORDENADOR GASTO:	LUZ ELENA AZCARTE SINISTERRA CC 38.855.348 de Buga (Valle)
CONTRATISTA:	INTENALCO
NIT	800248004-7
OBJETO	Realizar encuentro de estrategias pedagógicas - Transición con Atención integral dirigido a 2000 niños y niñas del grado Transición de 91 instituciones educativas oficiales de Santiago de Cali "EN EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE TRANSICIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SP 82040164.
VALOR	Para efectos fiscales y legales el valor del contrato será la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($119.871.834)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CDP No	3500072245 del 13 de marzo de 2017

Entre los suscritos a saber: por una parte LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.855.348 de Buga (Valle), quien actúa en su calidad de Secretaria de Educacion de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT 890399011-3, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.714 del 27 de diciembre del año 2016, y acta de posesion No. 0586 del 30 de diciembre de 2016, facultada para celebrar este tipo de contratos segun Decreto 411.010.20.0002 del enero 03 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, y por la otra parte el señor NEYI GRISALES ARANA, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. 16.599.143 de Cali (Valle), designado de conformidad con lo establecido en el acuerdo 300-2013-12-04 del Consejo Directivo, como Representante Legal del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ - INTENALCO, o quien haga sus veces. INTENALCO Educación Superior es un establecimiento publico de caracter académico del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, dotado de autonomía administrativa y patrimonio

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde

independiente, que se organiza conforme las normas de la Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, Ley 24 de 1988 y Decreto Ley 758 de 1990. INTENALCO, es un Establecimiento Público de Educación Superior del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, domiciliado en Santiago de Cali (Valle), su carácter académico es el de Instituto Técnico, Una Institución Educativa de carácter oficial nacional, Técnica Profesional, aprobada por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) mediante Resolución No. 2903 del 17 de Noviembre de 1992, quien en adelante y para todos los efectos del Contrato se llamará INTENALCO, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El encuentro pedagógico, tiene y debe tener, un gran significado para toda la humanidad, por lo que ellos son, por lo que representan y por la gran responsabilidad de los adultos en brindarles un mundo y una vida sana y óptima y las mejores condiciones que pueda tener. En esta fecha, no sólo se trata de festejarlos, sino además de promover sus derechos y concienciar a las personas de la importancia de éstos. La idea del encuentro pedagógico también es involucrar "día del niño" surgió el 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas en reunión en la que decidió reafirmar los derechos de los niños universalmente. Desde aquel entonces, cada país cuenta con un día para celebrar y organizar actividades para ayudar a desarrollar el bienestar de los pequeños en todo el mundo. Se dice también que El día del niño es una celebración que tiene su origen en el año de 1924, cuando la Liga de las Naciones Unidas, precursora de la ONU, dio a conocer la primera declaración de los derechos del niño.

2. La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, incorporada dentro de la legislación colombiana a través de la Ley 12 del 22 de enero de 1991, en el artículo 31, establece que "todo niño tiene derecho al juego, al descanso y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes".

3. También encontramos en el artículo 44 de la Constitución Política donde reconoce que los derechos de los niños y niñas son de tipo fundamental y prevalecen sobre los derechos de las demás personas, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Instaurando la obligación a cargo de la familia, la sociedad y el Estado, de protegerlos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde

derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

4. En el Código de la Infancia y la Adolescencia, contenido en la Ley 1098 de 2006 nuevamente establece en su artículo 30 que: "los niños y niñas tendrán derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital".

5. Dado que las normas son de obligatorio cumplimiento e imparten la exigibilidad al Estado de proteger y asistir a los niños y niñas para garantizar su desarrollo armónico. El Congreso de la República de Colombia por medio de la ley 724 del 27 de diciembre de 2001.

6. Es importante que el ENCUENTRO PEDAGOGICO tenga como actividad rectora "EL JUEGO, EL ARTE, LA LITERATURA Y LA EXPLORACION DEL MEDIO" este se define como un derecho en el artículo 31 de la convención sobre los derechos del Niño. La formulación y ejecución de proyectos en los que se reivindique el goce del juego, arte, literatura y exploración del medio es una característica indispensable de este día, ya que partiendo del reconocimiento de juego como derecho fundamental de la infancia, se puede potenciar el desarrollo de múltiples habilidades, valores y competencias para la vida. El juego es un motor fundamental para garantizar el acceso de los niños y niñas a otros derechos como la educación, la participación y la identidad

7. Es importante que el ENCUENTRO PEDAGOGICO este enmarcado en la política pública para la primera infancia. En este sentido, se debe garantizar actividades constitutivas del desarrollo integral de las niñas y los niños; que se asuman como elementos aportantes, que orienten el trabajo pedagógico, que tengan un valor de carácter propositivo para los docentes, adultos cuidadores y familias, a través de actividades y espacios significativos, pensados desde el Juego, El arte, la literatura infantil y la exploración del medio

8. Por otra parte, Las experiencias pedagógicas que se propicien en el ENCUENTRO PEDAGOGICO deben apuntar principalmente a fortalecer la atención de la educación inicial. Experiencias que deben caracterizarse por ser intencionadas y responder a una perspectiva de inclusión y equidad, que promuevan, el reconocimiento de la diversidad étnica, cultural y social, y que no pierdan de vista las características geográficas y socioeconómicas de los contextos en los que viven las niñas y los niños de las IEO de Santiago de Cali

9. Teniendo en cuenta el estándar 24 de la guía 51 de los referentes Técnicos de la educación inicial donde señalan que el proyecto pedagógico debe tener un carácter dinámico, flexible y orientador que permita a las maestras, maestros y agentes educativos tener un horizonte de sentido sobre el cual planear las experiencias pedagógicas y organizar los ambientes de manera intencionada para lograr los objetivos propuestos en relación con la educación delos niños y las niñas de educación inicial, de esta manera hacemos referencia a las actividades planeadas que generan una experiencia pedagógica y un ambiente enriquecido para favorecer interacciones y prácticas que promueven el desarrollo integral de las niñas y los niños.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio sin previa autorización del ALCALDE.

10. De acuerdo a lo anterior apoyamos la planeación de la Feria Pedagógica Y creativa con la temática de la vallecaucanidad creativa y pedagógica, haciendo referencia al aniversario de los 481 años del pasado 25 de julio partiendo de la idea de el sentido de pertenencia e identidad con nuestros niños y niñas de educación inicial y la muestra de las estrategias pedagógicas por parte de las maestras y maestros de las IEO. Esta Feria representa parte de la cultura Educativa que será representada y vivenciada a través de actividades lúdicas creativas y juegos tradicionales que en su mayoría serán creadas con el material alternativo con el fin de inculcar el reciclaje y la reutilización para la ambientación de espacios cuidando nuestro medio.

11. Durante el desarrollo de la feria pedagógica y creativa se contara con 15 estaciones en las que se implantará los nombres de lugares emblemáticos de la ciudad de Cali en cada una de las estaciones se cumplirá con una actividad lúdico-creativa de forma rotativa en donde se estimule el desarrollo del aprendizaje infantil.

12. En cada una de las estaciones se prevee la participación de 71 niños en cada una con un facilitador de la SEM-Educación Inicial.

13. Durante el desarrollo de la feria pedagógica y creativa se contara con la participación de algunas entidades culturales y recreativas que apoyaran con actos relacionados con nuestra propuesta.

14. Buscando satisfacer esta necesidad; la Secretaria de Educación suscribió el siguiente proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE TRANSICIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Actividad: Encuentros pedagógicos para fortalecer la atención integral CODIGO BP: 02040164

En razón de lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL e INTENALCO han acordado suscribir el presente Contrato Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas a saber:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Realizar encuentro de estrategias pedagógicas - Transición con Atención integral dirigido a 2000 niños y niñas del grado Transición de 91 instituciones educativas oficiales de Santiago de Cali "EN EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE TRANSICIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.BP 02040164. VIGENCIA 2017. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato es de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE **($119.871.834.oo) Los pagos del presente contrato se realizarán en dos (2) cuotas de la siguiente forma: a) primera cuota equivalente al 40% del contrato, por valor de cuarenta** y siete Millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro de Pesos M/cte., ($47.948.734.), previo informe del supervisor del contrato aprobado por el mismo, donde conste la ejecución del objeto en un 40% y el pago de aportes a la seguridad social y parafiscal. b) segunda cuota correspondiente al 60% del contrato por valor de setenta y un Millones novecientos veintitrés mil cien Pesos M/cte

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde

($71.923.100) previa presentación por parte de contratista, del informe al supervisor del contrato y aprobación del mismo en el que conste la ejecución del objeto en un 100% y a su vez se verifique el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. En el valor del Contrato están incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del Contrato. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, entregará a la INTENALCO, los valores pactados previo informe del supervisor, que certifique el cumplimiento de los requisitos de ejecución, y del pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y parafiscales, impuesto CREE cuando haya lugar según los términos establecidos en la Ley 1607 de 2012 y conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO. Los recursos entregados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto y las obligaciones del presente contrato, las cuales se deben llevar a cabo dentro del término de duración del mismo. INTENALCO se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetara su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente contrato. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (2) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE INTENALCO: 1) Realizar el proceso de focalización e identificación, priorización de los niños y niñas de grado transición asistente al encuentro. Utilizando para ello, los formatos que el contratista estime convenientes. 2) Socialización con los docentes de grado transición propuesta pedagógica para la realización del festival que de cuenta de los referentes técnicos de Transición. 3) Suministrar el personal para el apoyo logístico y pedagógico del evento en donde se promueva la participación de docentes, directivos docentes, padres de familia, niños y niñas de la Instituciones Educativas Oficiales. 4) Concertar con la Subsecretaria de Calidad Educativa la fecha de la realización del evento. 5) Suministrar refrigerios saludables, incluyendo fruta, jugo en caja, dulces, como también se debe suministrar aguas para la hidratación de los niños y niñas durante el encuentro. 6) Suministrar el transporte de los niños y niñas asistentes al evento, desde las instituciones ecucalivas hasta el lugar de realización del encuentro, y su efectivo retorno a la respectiva institución educativa. 7) Suministrar los materiales necesarios para la ambientación de los espacios en donde se desarrollen las actividades del encuentro. 8) *Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen.* 9) *Presentar al Contratante y/o Supervisor designado por la Secretaría de Educación los informes que este exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato (informe técnico, financiero, listados de asistencia, fotos etc.).* 10) *Presentar al Contratante y/o Supervisor designado por la Secretaría de Educación los informes que este exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, administrativa y financiera del objeto y obligaciones contractuales.* 11) *Que la ficha 02040164 haga parte del contrato, para que se respete la planeación y la ejecución presupuestal.* 12) Presentar al Contratante y/o Supervisor designado por la Secretaría de Educación los informes que este exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, administrativa y financiera del objeto y obligaciones contractuales. OBLIGACIONES GENERALES DE INTENALCO: a) Utilizar todos sus conocimientos e

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. b) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas. c) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del Contrato llegue a conocer, obligación deberá ser cumplida por el contratista aún después de terminado el proyecto. d) Una vez finalice el objeto del Contrato, el Asociado deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora. e) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en las normas correspondientes. f) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA, Y/O AL SUPERVISOR, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente Contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. g) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. h) Presentar los correspondientes informes técnicos y financiero previo a la solicitud de desembolso de los valores establecidos en la minuta del Contrato. i) Atender los requerimientos que imparta la persona encargada de la vigilancia y control, tendiente a la buena ejecución del objeto convenido. j) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. k) Garantizar que todo el personal contratado posea seguridad social y riesgo laborales. l) Presentar un informe final de la ejecución total del Contrato, con el respectivo balance y soportes respectivos, los cuales deberán ser entregados en la oficina de presupuesto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL – Y/O AL SUPERVISOR. m) El informe final deberá entregarse debidamente foliado según las instrucciones que le brindará la oficina de Archivo de Gestión Documental de la dependencia, al momento de su radicación. n) Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de servicios conexos requeridos para el desarrollo del contrato suscrito entre las partes cuando a ello haya lugar. o) Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos para el desarrollo de este Contrato con cargo a los recursos aportados por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali. p) Efectuar oportunamente los desembolsos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del Contrato. q) Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente Contrato. r) Presentar un informe de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión, auditado de conformidad con los reglamentos del Asociado para aprobación del supervisor del contrato. s) Cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera. t) Cumplir estrictamente las obligaciones tributarias establecidas en el Estatuto Tributario. u) Reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar los desembolsos derivados de la ejecución del presente Contrato. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la Entidad, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos específicos y generales del proyecto. Todo lo concerniente a divulgación, promoción y publicidad del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde

presente proyecto, deberá ser concertado con la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL enviando copia de los diseños que vayan a ser impresos y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Municipal No. 071 de Enero de 2010, sobre el Manual de Identidad Visual Corporativa del Municipio de Santiago de Cali. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL: a) Hacer seguimiento y evaluación de las actividades que va desarrollando INTENALCO, respecto a las obligaciones especificas contempladas en la cláusula cuarta. b) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en la clausula tercera de este contrato. c) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. d) Coordinar con la INTENALCO, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. e) Notificar a los directores de nucleo y supervisores de educación que tengan a su cargo las Instituciones Educativas Oficiales beneficiadas para que apoyen y acompañen las estrategias, programas y actividades que se ejecuten en desarrollo del Contrato. f) Designar el funcionario encargado de la supervisión del presente contrato. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: INTENALCO en cumplimiento del presente Contrato Interadministrativo deberá constituir a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, algunas de las garantías admisibles contempladas en el Decreto 1082 de 2015, especialmente las contempladas en el articulo 2.2.1.2.3.1.2 y subsiguientes. Asi mismo, deberá cumplir con la suficiencia de la garantía en relación a la constitución y expedición de la póliza de seguros. INTENALCO deberá hacerlo cubriendo los riesgos y porcentajes establecidos a continuación: a) DE CUMPLIMIENTO: De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan, y su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo más el plazo previsto para su liquidación. b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del contrato, por el término de duracion del mismo y tres años más. c) CALIDAD DEL SERVICIO.- Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. d) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: Que ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato y dos meses más. PARÁGRAFO I: Si hay prórroga del plazo convenido, INTENALCO se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. PARÁGRAFO II: La responsabilidad extracontractual solo podrá ser amparada mediante contrato de seguro, de conformidad con el articulo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO III: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: INTENALCO deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. PARÁGRAFO IV: En el evento en que se presenten situaciones que afecten el equilibrio financiero del contrato, estas serán responsabilidad de INTENALCO. CLÁUSULA SÉPTIMA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El representante legal de INTENALCO declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 (articulos 8, 9 y 10), adicionada por la Ley 1150 de 2007 (articulo 18). CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL ejercerá Supervisión respecto a la adecuada ejecución

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del objeto convenido, para tal efecto designa como supervisor del presente contrato a la Subsecretaría de Calidad Educativa, o la persona que designe la misma, quien tiene la obligación de verificar el cumplimiento de los objetivos de Contrato Interadministrativo en todas sus partes y demás obligaciones a cargo de INTENALCO para la ejecución del mismo. El Supervisor tendrá las siguientes funciones a saber: a) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes e impartir por escrito todas y cada una de las directrices a que hubiere lugar. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que se cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por INTENALCO. c) Resolver todas las consultas que le formule INTENALCO a través de sus profesionales designados para la Coordinación de la ejecución del presente Contrato y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las Autoridades o con otras Entidades o personas, cuando INTENALCO o La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a INTENALCO las determinaciones que tome La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del objeto del Contrato. f) Proyectar las Actas de Inicio de actividades, de terminación del Contrato y liquidación del mismo para que sean suscritas por el ordenador del gasto. g) Notificar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, de los subcontratos si los hubiere. h) Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Contrato i) Estudiar las sugerencias y consultas del plazo de INTENALCO y pasar las observaciones a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. j) Proponer a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, los cambios o modificaciones del Contrato que fueren necesarios. k) Hacer visitas a los sitios e Instituciones Educativas donde se realizaran las actividades. l) Presentar los informes correspondientes a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL para poder efectuar los respectivos desembolsos. m) Velar porque INTENALCO mantenga vigente los mecanismos de cobertura de los riesgos durante la ejecución y liquidación del Contrato. n) Dar aviso a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo de las Actividades del Contrato. ñ) Evaluar durante el tiempo que dure la ejecución del Contrato aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias o irregularidades en la ejecución del mismo. o) Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para el buen desarrollo del Contrato. p) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes. q) Verificar que los recursos financieros otorgados por La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL e INTENALCO para la ejecución del Contrato sean invertidos según sus fines y acorde a la propuesta presentada por INTENALCO. r) Requerir por escrito a INTENALCO cuantas veces sea necesario cuando incumpla con alguna de las obligaciones para la ejecución del Contrato. s) Informar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN con la debida sustentación y justificación cuando INTENALCO incumpla de manera persistente las obligaciones pese a los requerimientos de que trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción correspondiente. t) Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y el trámite de los Contratos, desembolsos y demás aspectos inherentes a sus funciones. u) Exigir a INTENALCO informes periódicos sobre la ejecución del Contrato, dentro de los términos pactados en el mismo o a solicitud de los Comités Constituidos si así lo consideran conveniente. v) Los demás que demande la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. PARÁGRAFO I: Las diferencias que surjan entre INTENALCO y el Supervisor encargado de la vigilancia y control del presente Contrato, serán dirimidas a través de los mecanismos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio sin previa autorización del Alcalde

directos y alternativos de solución de controversias tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. PARÁGRAFO II. El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a INTENALCO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo se encuentran a su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a La INTENALCO que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato. CLÁUSULA NOVENA. PRESUPUESTO: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para garantizar los recursos necesarios para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500072245 del 13 de marzo de 2017, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal del Municipio de Santiago de Cali, de la presente vigencia fiscal 2017, de acuerdo al Plan Anualizado de Caja PAC. Compromiso que respalda No. 4143/0-1201/23030131/4101001000302040164 PARÁGRAFO I CONTROL FISCAL: Los recursos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL estan sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio de Santiago de Cali. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. CLÁUSULA DÉCIMA. COSTOS Y GASTOS: Correrán por cuenta de INTENALCO, todos los gastos en que incurra en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes a que haya lugar. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y MODIFICACIONES VOLUNTARIAS: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del contrato y suspender la ejecución del Contrato Interadministrativo de común acuerdo, especialmente en el siguiente evento: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la normal ejecución del mismo. Esta circunstancia deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión, el término de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor del Contrato y aprobación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATOS: INTENALCO en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, INTENALCO podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada y las que por la naturaleza de la actividad a desarrollar deba ser contratado con los artistas con los que se obligan a realizar el evento. En cualquier caso, INTENALCO será el único responsable ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato. PARÁGRAFO: En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades debera estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad de INTENALCO, y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a INTENALCO de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de Alcalde.

MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad de INTENALCO, en consecuencia no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas al presente Contrato Interadministrativo las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes, especialmente el artículo 2.2.1.2.1.4.4, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 artículo 86 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VEEDURÍA: Este Contrato Interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 850 de 2003 y la Ley 1150 de 2007; se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes sobre el objeto, plazo y precio. PARÁGRAFO: Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la constitución de la garantía por parte de INTENALCO y aprobación de la misma por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y la acreditación del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social integral, así como los propios de las cajas de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o en su defecto en forma unilateral por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: a) La propuesta Técnica de INTENALCO. b) Ficha EBI. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. d) Copia de la Resolución por medio de la cual se designa el Rector de INTENALCO. e) Certificado de Existencia y representación Legal. f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. g) Cronograma de ejecución de las actividades h) Formato Único de Hoja de Vida (persona jurídica). i) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal y de la entidad. j) Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República del Representante Legal y de la entidad. k) Copia del NIT y/o RUT según sea el caso. l) Certificado de Existencia y Representación del Ministerio de Educación Nacional. m) Estudios previos y acto administrativo de justificación de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. n) Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal o) El análisis del sector. p) Los demás que surjan de su ejecución. CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: INTENALCO y La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, se obligan a guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que tengan conocimiento o a los que tengan acceso en virtud del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y/o

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde

privilegiada. PARÁGRAFO: Salvo mutuo acuerdo, la información confidencial no podrá ser revelada, total o parcialmente, a ninguna otra persona y debe ser utilizada exclusivamente para los efectos y propósitos consagrados en este contrato y para ningún otro objeto. CLÁUSULA VIGÉSIMA. REMUNERACIÓN: El presente Contrato no genera para las partes remuneración alguna. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que en virtud del presente Contrato no existe ningún tipo de relación laboral entre INTENALCO y las personas que ésta contrate y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, como tampoco con las personas que presten acompañamiento al proceso, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: En el caso de que alguna de las partes contrate servicios personales o profesionales para la ejecución parcial o total del Contrato, dicha parte responderá por las obligaciones que se deriven. Así mismo, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL e INTENALCO exigirán a sus contratistas que se encuentren inscritos en una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) y Fondos de Pensión y Cesantías. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 del 2012, los Contratos deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. PARÁGRAFO I: Dentro de los tres (3) días siguientes de perfeccionado el Contrato se procederá a su publicación en el SECOP por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: INTENALCO se obliga a pagar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL una sanción equivalente al 20% del valor total del Contrato, la cual se le impondrá a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones o se declare la terminación anticipada del mismo y se hará efectiva directamente por la Administración Municipal, previo requerimiento mediante resolución motivada y contra esta resolución procederá el Recurso de Reposición, tal resolución prestará merito ejecutivo contra el asociado, a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a lo establecido en la ley 1150 de 2007 previo agotamiento del debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. PARÁGRAFO: El 20% podrá ser descontado del valor total del Contrato al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de jurisdicción coactiva. Tanto el valor de las multas en caso de hacerse exigible, como el de la cláusula Penal, podrán ser tomadas directamente del saldo a favor de INTENALCO si lo hubiere o, de la garantía de cumplimiento. Si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de INTENALCO esta autoriza expresamente mediante el presente documento a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del Contrato, las cuales se deducirán del valor de los desembolsos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del Contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente a INTENALCO y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. PARÁGRAFO I: Para la imposición de las multas se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO II: Contra la resolución que impone la multa, procede el Recurso de Reposición. PARÁGRAFO III: La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, podrá modificar, terminar e interpretar unilateralmente el presente Contrato en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "por medio de la cual se prórroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO I: La declaratoria de caducidad se hará por resolución motivada, y se notificará personalmente al asociado o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARÁGRAFO II: La resolución de caducidad se notificará personalmente al asociado o a su representante legal o apoderado conforme la Ley 1437 de 2011. PARÁGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN. El presente Contrato terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes de forma anticipada, caso en el que se liquidará mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, los pendientes por reconocer, de conformidad con las obligaciones ejecutadas a la fecha de terminación. Aprobada por las partes, INTENALCO, procederá a hacer los reembolsos a que haya lugar. b) Por vencimiento del plazo de este Contrato. c) por el cumplimiento del objeto de este Contrato. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato interadministrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente Contrato las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Las diferencias que surjan entre INTENALCO y el supervisor del presente Contrato, serán dirimidas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL o quien haga sus veces. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: INTENALCO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor o interventor del Contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio del Trabajo o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ADHESIÓN AL CONTRATO: Al presente Contrato y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere el caso, las entidades e instituciones gubernamentales o las personas jurídicas que consideren, pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente Contrato. CLAÚSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente contrato, se deberán hacer a las siguientes direcciones: INTENALCO Calle 5A N° 22 - 13 teléfono 4857046 Cali Valle. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, ubicada en el Centro Administrativo Municipal C.A.M. Edificio Torre Alcaldía, piso 8, Teléfono 6603228. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, el día 11 OCT 2017 del dos mil diecisiete (2017).

EL CONTRATANTE,

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

CONTRATISTA,

NEYL GRISALES ARANA
C.C No. 16.089.145 de Cali (Valle),
INTENALCO
NIT: 800248004-7

Elaboró: Nelmon Ramos Balanta - Abogado Contratista
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres - Abogado Contratista
Aprobó: Cesar Augusto Ocoro Lucumí -Subsecretario de Calidad Educativa

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde